



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2024-130-ESPE-a-1

CrnI. de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna."*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-1 de 15 de marzo de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(…) Art. 1.- Acoger la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0097 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Consejo Académico, la que, a su vez, acoge parcialmente el informe nro. 2023-011, de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrito por los Administradores de Contrato; así como el informe nro. 035-2023, de fecha 31 de octubre de*

2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, con fundamento en aquello: (...)."; "(...) Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio en función de la suspensión otorgada (...).":

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024, el Coordinador Jurídico, en relación al análisis jurídico vinculado a la celebración de contrato modificatorio a contratos de becas, conforme Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-I, Suspensión Contratos de beca, estudiantes militares Fuerza Terrestre y Aérea, remite al Infrascrito: "(...) En virtud de la normativa enunciada y del análisis realizado, pongo en conocimiento de su autoridad, que los contratos administrativos de Beca suscritos con los estudiantes: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés; Contreras Jiménez Leidy Gisella; Benalcázar Yanza Fernando David; Eivar Dagua Jaime Mauricio; Rosero Sangucho Santiago, con la expedición de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-I, al momento, se encuentran jurídicamente suspendidos, sin que exista la necesidad de realizar modificación alguna al texto contractual de cada uno de los contratos de los estudiantes; ya que como se había explicado en el número tres del presente documento, el efecto de la suspensión es interrumpir la ejecución contractual. Por otro lado, una vez superado el tiempo de suspensión, los becarios, deberán solicitar por escrito al administrador de sus contratos el levantamiento de la misma, y continuar con la ejecución contractual. Por lo expuesto, comedidamente me permito solicitar se sirva, en aplicación del Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, disponer a quien corresponda se elabore la actuación administrativa con la cual se rectifique el Art. 3 de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-I (...).":

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-0819-M de 15 de abril de 2024, el Infrascrito dispone al Secretario General: "(...) Emitir una orden de rectorado, en la que se deje sin efecto el Art. 3 de la Orden de Rectorado Nro. 2024-072-ESPE-a-I. En esta misma orden de rectorado se deberá disponer a cada uno de los estudiantes Viniachi Pazmiño Fernando Andrés; Contreras Jiménez Leidy Gisella; Benalcázar Yanza Fernando David; Eivar Dagua Jaime Mauricio; Rosero Sangucho Santiago, que son los responsables de solicitar por escrito al administrador de sus contratos el levantamiento de la suspensión y continuar con la ejecución contractual, caso contrario se procederá a realizar el trámite administrativo pertinente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el contrato suscrito. Además, se deberá indicar a los administradores de contrato que son los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de cada estudiante o en su defecto iniciar el trámite administrativo pertinente (...)."

Que, como administración pública, debemos propiciar que los trámites administrativos sean más eficientes y ágiles, con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de las personas y evitar exigencias de requisitos innecesarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto el Art. 3 de la Orden de Rectorado 2024-072-ESPE-a-I de 15 de marzo de 2024, en virtud del análisis previsto el criterio jurídico que consta en memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024

Art. 2.- Notificar a los estudiantes: Viniachi Pazmiño Fernando Andrés; Contreras Jiménez Leidy Gisella; Benalcázar Yanza Fernando David; Eivar Dagua Jaime Mauricio; Rosero Sangucho Santiago e informar que es de su estricto cumplimiento solicitar por escrito al administrador de sus contratos, el levantamiento de la suspensión del plazo de sus becas, a fin de continuar con la ejecución contractual; caso contrario se procederá a realizar el trámite administrativo pertinente de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y el contrato suscrito por cada uno de los estudiantes militares becarios. 



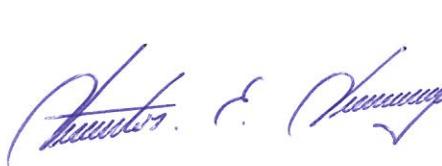
Art. 3.- Indicar a los administradores de contrato que es de su responsabilidad dar seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de cada estudiante o en su defecto iniciar el trámite administrativo pertinente.

Art. 4.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director Sede Latacunga; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Latacunga, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 20 de mayo de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.




VEVA/MGAV/JJIA/MADLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-130-ESPE-a-1, de fecha 20 de mayo del 2024, consta de cuatro (04) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 21 de mayo de 2024.

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE